

705
5559/10

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Nicolás Felipe Hras

de Huesca _____ (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Sobresedo
Se inició el expediente en 28 de octubre de 1943
Fallado en _____ de _____ de 19_____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____

14
Don Rafael Felis Fraudmontagne 705 p.f.
Secretario de este
Juzgado del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1517-41,
seguido contra NICOLAS FELIPE ABAS. y del
cual es Juez Instructor J. Cipriano Sans Jaurer

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 40.- — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 1517-41 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado NICOLAS FELIPE ABAS de 24 años, natural y vecino de Azuera (Zaragoza). Individuo de antecedentes izquierdistas, afiliado a la U.G.T., pero de buena conducta; durante el dominio marxista, hizo guardias al servicio de los rojos; participando en algunas requisas. Al ser liberado el pueblo por las fuerzas Nacionales huyó a zona marxista. Las acusaciones de haber formado parte el encartado de una óhca y de haber intervenido en la detención de dos personas de derechas, según se deduce del folio 12 del sumario, no se halla probado por existir contradicción con los restantes folios y además se encuentran desvirtuados completamente en el folio 23 bis y al parecer existe una confusión con otro sujeto.-----

W 627

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de Reclusión general. con las accesorias legales.

debiendo ser conmutada la principal por la de Seis años de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a NICOLAS FELIPE ABAS la pena de Seis años de prisión menor.— que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta.

siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza.— quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 25 de Abril de 1942.—El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 41 En Zaragoza a 29 de Abril de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado NICOLAS FELIPE ABAS, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Seis años de prisión menor.— conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza.— para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al C. R. P. P. de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a 6 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

[Signature]

[Signature]

 GOBIERNO DE ARAGON

611
DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1517 del año 1941 contra Nicolás Felipe Alas por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de abril de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de abril de 1943.

Señores

*Villas
Rejador
Barrata*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firmó el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Nicolás Felipe Mañá
y a su juicio esta comprendido por ahora
en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de
1942 y no procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de **Abril** de 1943.

Pedro de Àlvarez



GOBIERNO
DE ARAGON

Provincia de Zaragoza doce de abril de mil
Señores - noventa y tres.

Villas
Rejada
Barroeta

Case ad. Tomenle

✓

~~Robocopy~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Certificado



GOBIERNO
DE ARAGON

NO - 11

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millanelo Durango
- D. Helia Rejada Torres
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintiocho de
octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Nicolas Felipe Jhas

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Nicolas Felipe Jhas

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Judicial

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Seguidamente se cumple digo se libran las comunicaciones acordadas.



Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

D. B. Puente

